



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ejecutivo No. 2023-00075

1. Estando al despacho el presente proceso, advierte este estrado judicial que en el auto adiado 6 de marzo de 2023, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, se incurrió en un error puramente aritmético pues se señaló como límite a la medida la cifra “\$1´1157´000.000.00” cuando lo correcto es la cifra “**\$1.645.823.466.00**”.

Entonces, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la referida providencia quedando incólume en todo lo demás.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

2. No es dable acceder a la solicitud cautelar elevada por el extremo actor [[07SolicitudOficiar.pdf](#)] toda vez que este no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso. Nótese que hizo un señalamiento general de unas entidades que no son financieras, sin especificar ni siquiera sumariamente a título de que deben estas sumas a los ejecutados.

Entonces, corresponde al extremo ajustar la denuncia de los bienes y dineros que pretende cautelar.

NOTIFÍQUESE (2),

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 41 del 30 de mayo de 2023

Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría

